

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Buñol

2025/11035 Anuncio del Ayuntamiento de Buñol sobre la aprobación de las bases de la convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de técnico/a de administración general.

ANUNCIO

Por Resolución de la Sra. Concejala Delegada de Gobierno e Interior, Recursos Humanos, Cultura y Juventud n.º 1508, de 12-09-2025, se aprueban las bases y se convocan las pruebas relativas al procedimiento selectivo para cubrir en propiedad una plaza de TAG del Ayuntamiento de Buñol.

Las bases que rigen dicho proceso selectivo son las que a continuación se transcriben:

VER ANEXO

Buñol, 12 de septiembre de 2025.—La concejala delegada de Gobierno, Interior, Recursos Humanos, Cultura y Juventud, Tamara Vanesa Díaz Asencio.



BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA CUBRIR EN PROPIEDAD UNA PLAZA DE T.A.G. RAMA ECONÓMICA DEL AYUNTAMIENTO DE BUÑOL

PRIMERA: OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1- Es objeto de la presente convocatoria la realización de un proceso selectivo, de concurso-oposición, para la cobertura en propiedad de UNA plaza de Técnico de Administración General, Escala Administración General, Subescala Técnica, Grupo A1 publicada en B.O.P.V. N.º 131 de 11-VII-2022. Dicha plaza tiene las siguientes características:

- Grupo** según el art. 76 del R.D.L. 5/2015, de 30 de Octubre: Grupo A, Subgrupo A1
- Clasificación:** Escala de Administración General, Subescala Técnica
- Denominación:** T.A.G. Rama Económica

El Sistema selectivo será el concurso-oposición.

Además existirá una FASE DE PRÁCTICAS por un periodo de 6 meses.

2- A la convocatoria podrán agregarse las vacantes que se produzcan en plantilla hasta que concluya el proceso selectivo, previa inclusión de las mismas en la correspondiente Oferta de Empleo Público.

En caso de producirse lo anterior, se concretará en la Resolución mediante la cual se agreguen dichas vacantes si la plaza/s agregada/s lo es/son por promoción interna o por turno libre.

SEGUNDA: CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES

1-Para ser admitidos los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1) **Nacionalidad:** Tener la nacionalidad española, o nacionalidad de uno de los restantes Estados Miembros de la Unión Europea o de aquellos estados a los que les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos previstos en la ley estatal que regule esta materia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP).

2) **Edad:** Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

3) **Titulación:** Estar en posesión del título de Licenciatura en Derecho, Económicas, Empresariales, Ciencias Políticas, Intendente Mercantil, Actuario o equivalentes, Grado en Derecho, Ciencias Políticas, Economía, Empresariales, Administración y Dirección de Empresas, Ciencias Políticas, Gestión y Administración Pública, o equivalentes, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

En caso de invocar título equivalente al exigido, el aspirante habrá de acompañar certificación expedida al efecto, que acredite la citada equivalencia por la Administración competente en cada caso.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

4) Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.

5) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido



separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

2-Los aspirantes deberán reunir todas y cada una de estas condiciones referidas siempre a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias y mantenerlas hasta el momento de la toma de posesión.

TERCERA: FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

1.- Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo, se dirigirán a la Sra. Concejala Delegada de GOBIERNO E INTERIOR, RECURSOS HUMANOS, CULTURA Y JUVENTUD y se presentarán en el Registro General de éste, o, en la forma que determina el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Preferentemente deberá utilizarse la instancia modelo que se publique en la página web del Ayuntamiento y presentarse la instancia por medios telemáticos mediante el trámite disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Buñol a partir del día en que se inicie el plazo de presentación de instancias.

2.- El plazo de presentación es de **20 días hábiles**, a partir del siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. En las instancias los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, debiendo acreditarlos posteriormente en el caso de ser seleccionados, y que se comprometen a prestar juramento o promesa, tal como establece el art. 68.1.c de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat.

3.- A las instancias se acompañará:

a) carta de pago acreditativa de haber abonado en la Tesorería del Ayuntamiento el importe que se determina como derechos de examen de conformidad con la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por prestación de servicios, o resguardo postal o telegráfico de su abono.

Los derechos de examen no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitido al examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

b) DNI, pasaporte en vigor o documento de identidad equivalente al documento nacional de identidad.

c) Titulación requerida o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos correspondientes para la expedición del Título. En su caso, acreditación de la equivalencia, convalidación u homologación alegada mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso.

4-Las bases se expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (de la sede electrónica) y en la página web del Ayuntamiento www.bunvol.es, careciendo esta última de efectos jurídicos. En el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia se publicarán las Bases en su integridad, así como un extracto de las mismas en el D.O.G.V. y en el B.O.E.

CUARTA: PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Los aspirantes con discapacidad deberán hacer constar tal extremo en su solicitud, en la que expresarán la clase de discapacidad que les afecta con declaración expresa de que reúnen el grado de discapacidad igual o superior al 33%, y presentarán en caso de ser llamados, certificación de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas u órgano competente del Estado o de otras Comunidades Autónomas que acredite tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes.



El órgano técnico de selección facilitará las adaptaciones y los ajustes razonables necesarios de tiempo y de medios para la realización de las pruebas a los aspirantes con discapacidad igual o superior al 33% que lo soliciten en la instancia, debiendo éstos señalar el tipo de adaptación que necesiten. En ningún momento menoscabarán el nivel de conocimiento exigible para superar las pruebas.

QUINTA: ADMISIÓN DE ASPIRANTES

1.- Para ser admitidos a las pruebas selectivas, bastará con que los aspirantes manifiesten en la instancia, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en estas bases y en las específicas, referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, que hayan abonado la tasa correspondiente, y se hayan comprometido a prestar el preceptivo juramento o promesa tal como establece el art. 68.1.c de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat.

2.- Expirado el plazo de presentación de instancias, mediante resolución de la Sra. Concejala Delegada de GOBIERNO E INTERIOR, RECURSOS HUMANOS, CULTURA Y JUVENTUD se aprobará la lista de personas admitidas y excluidas en la que constará, en su caso, el motivo de la exclusión, concediéndose un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** a efectos de subsanación de errores, que se hará pública en el B.O.P.V., en Tablón de anuncios del Ayuntamiento (de la sede electrónica) y en la página Web, estas dos últimas sin efectos jurídicos.

No será subsanable la presentación extemporánea de la instancia y la falta de pago de la tasa correspondiente en plazo.

Transcurrido dicho plazo, sin que se formule reclamación, se entenderá definitiva la lista provisional. Si se presentan reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva.

3.- La resolución aprobando la lista definitiva, que también se hará pública asimismo en los lugares indicados para la lista provisional, servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos, y en la misma, se indicará el nombramiento de las personas que formarán parte del Órgano Técnico de Selección, así como el lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas.

SEXTA: ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN

1. Composición: La composición del órgano técnico de selección (O.T.S.) se ajustará a lo establecido en el artículo 60 del TREBEP, y estará compuesto por Presidente, Secretario y tres Vocales, actuando todos con voz y voto.

Los miembros del O.T.S. deberán ser funcionarios de carrera cuya clasificación sea igual o superior a la requerida y, al menos más de la mitad deberá poseer titulación correspondiente a la misma área de conocimiento que la exigida.

El O.T.S. quedará integrado por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse. Los miembros suplentes del órgano técnico de selección podrán actuar indistintamente con relación al respectivo titular, excepto una vez iniciada una sesión en la que no se podrá actuar alternativamente.

El O.T.S. podrá disponer la incorporación a sus trabajos, de asesores especialistas con voz pero sin voto para todas o para algunas de sus pruebas, su nombramiento deberá hacerse público junto con el del órgano técnico de selección y estarán sujetos a idéntico régimen de abstención y recusación que el previsto para los miembros del órgano técnico de selección.

2- Abstención y recusación. El OTS, tendrá la consideración de órgano colegiado de la administración y como tal estará sometido a las normas contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público a las causas generales de abstención y recusación contenidas en la citada Ley.

Cuando concurra en los miembros del Órgano técnico de selección o asesores/as alguna de las circunstancias del artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Sra. Alcaldesa o concejal/a en quien delegue la competencia de RRHH. Asimismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada Ley.



3- Constitución y actuación. El OTS., no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes y, en todo caso deberán contar con la presencia de la presidencia y secretaría.

Asimismo, estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en las bases de la convocatoria y para la adecuada interpretación de las mismas.

Las resoluciones del Órgano técnico de selección, vinculan a la administración municipal, que sólo podrá revisarlas por el procedimiento establecido en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra las resoluciones y actos de los Tribunales de selección, así como contra sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso de alzada ante la autoridad que los nombró.

4- Indemnizaciones por razón de servicio

A los efectos de lo dispuesto en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, las personas integrantes del OTS y, en su caso, las personas nombradas asesoras o colaboradoras tendrán la categoría primera.

SÉPTIMA: COMIENZO Y DESARROLLO DE LA OPOSICION.

1.- La fecha, hora y lugar del comienzo de las pruebas se anunciará en la publicación de la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. Las pruebas no podrán comenzar hasta que transcurran al menos 15 días hábiles desde la publicación de dicha Resolución.

Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y, en definitiva cualquier decisión que adopte el órgano técnico de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrán en el Tablón de Anuncios (de la sede electrónica) del Ayuntamiento de Buñol y en la página web, careciendo esta última de efectos jurídicos, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos.

El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de veinticuatro horas desde el inicio de la sesión anterior, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de dos días.

2.- El orden de actuación de los aspirantes que deban realizar los correspondientes ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, se realizará por orden alfabético, dando comienzo por aquella cuyo primer apellido empiece por la letra «T», de conformidad con la RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2025, por la que se publica la letra para fijar el orden de intervención de las personas aspirantes y, en su caso, dirimir los empates en todos los procesos selectivos que se convoquen durante el año 2025 en el conjunto de las administraciones públicas valencianas (DOGV 10068, 17.03.2025).

3.- Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el OTS. La no presentación de un aspirante en el momento de ser llamado a cualquiera de las pruebas obligatorias, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el proceso selectivo, por lo que quedará excluido del mismo.

4.- El OTS., podrá requerir a los aspirantes, en cualquier momento, para que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del DNI.



OCTAVA: PROCESO SELECTIVO Y SISTEMA DE CALIFICACIÓN

El sistema selectivo es el concurso-oposición. El proceso de selección constará de dos fases. La primera será una fase de OPOSICIÓN (60%) y la segunda una fase de CONCURSO (40%).

FASE OPOSICIÓN: Consistirá en la realización de DOS ejercicios

Primer ejercicio: Obligatorio, escrito y eliminatorio

Este ejercicio para el turno libre consistirá en contestar por escrito un cuestionario tipo test de 60 preguntas (más otras 5 adicionales de reserva que serán valoradas en el caso de que se anule alguna de las anteriores) con cuatro respuestas alternativas, de las cuales sólo una de ellas será la correcta, durante un periodo máximo de 1 hora y 30 minutos, de entre las materias del temario que figura en el anexo a estas bases.

El ejercicio deberá ser confeccionado por el órgano técnico de selección el mismo día de la realización de la prueba, se tendrá en cuenta esta circunstancia en la convocatoria de los aspirantes.

CALIFICACIÓN PRIMER EJERCICIO

El primer ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, debiendo alcanzar el mínimo de 5 puntos para poder realizar el segundo ejercicio.

A efectos de puntuación del primer ejercicio las preguntas incorrectamente contestadas restarán del total de la puntuación a otorgar según la siguiente fórmula:

$$\text{NOTA} = \frac{\text{aciertos} - \frac{\text{fallos}}{\text{opciones} - 1}}{\text{Preguntas} / 10}$$

Segundo ejercicio: Obligatorio, escrito y eliminatorio

Consistirá en la redacción de un **informe con propuesta de resolución** de un caso práctico relativo a las funciones propias de la plaza de subescala técnica de administración general y en relación con el temario.

Durante la realización de esta prueba, los aspirantes podrán en todo momento, hacer uso de los textos legales, no comentados.

El ejercicio deberá ser confeccionado por el órgano técnico de selección el mismo día de la realización de la prueba, se tendrá en cuenta esta circunstancia en la convocatoria de los aspirantes.

La duración de este ejercicio será fijada por el órgano técnico de selección teniendo en cuenta la mayor o menor dificultad de éste no pudiendo exceder de 3 horas.

Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente ante el órgano técnico de selección por el aspirante, valorándose fundamentalmente, la capacidad de razonamiento, la sistemática en el planteamiento, la concreción y la correcta aplicación de la normativa al caso.

CALIFICACIÓN SEGUNDO EJERCICIO

Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo eliminadas las personas aspirantes que no obtengan una calificación mínima de 5 puntos.



El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del órgano técnico de selección será de 0 a 10 puntos. Las calificaciones se efectuarán mediante la obtención de la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del órgano técnico de selección, debiendo desecharse a estos efectos todas las puntuaciones máximas y mínimas cuando entre ellas exista una diferencia de 4 puntos o más, sirviendo, en su caso, como punto de referencia la puntuación máxima obtenida.

Criterios de valoración del INFORME JURÍDICO-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

| CRITERIOS | PUNTUACIÓN MÁXIMA |
|---|-------------------|
| capacidad de razonamiento | 2 |
| sistemática en el planteamiento | 3 |
| concreción y la correcta aplicación de la normativa al caso | 2 |
| Propuesta de resolución concreta y coherente | 2 |
| Aspectos formales (ideas ordenadas, ortografía...) | 1 |

Calificación ejercicios FASE OPOSICIÓN

- La calificación total de la fase oposición se obtendrá sumando las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios de la oposición, y dividiendo el total de puntos por el número de ejercicios, siendo el cociente la calificación definitiva de la fase de oposición.
- La puntuación de la fase de oposición será de un 60% de la puntuación total del concurso-oposición.

FASE CONCURSO:

Solamente se procederá a puntuar el concurso en el caso de haber superado el nivel de aptitud establecido para los ejercicios de carácter eliminatorio de la fase de oposición. En el anuncio de la puntuación obtenida en la fase de oposición se requerirá a los aspirantes que la hayan superado para que en el plazo de **CINCO días hábiles** presenten los documentos originales o fotocopias compulsadas acreditativas de los méritos que se aleguen y hayan de servir de base para la aplicación de la tabla de méritos del concurso oposición, aportándose además un DOCUMENTO DE AUTOBAREMACIÓN (cuya plantilla se publicará en la página web del Ayuntamiento).

No serán valorados los méritos no justificados.

Solo se valorarán aquellos méritos obtenidos o computados hasta la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

La puntuación de la fase de concurso será de un 40% de la puntuación total del concurso-oposición.

El concurso se calificará con arreglo al SIGUIENTE BAREMO:

1- Experiencia. Se obtendrá un máximo de 6 puntos por experiencia:

1.1- Por trabajos realizados en Ayuntamientos como empleado público T.A.G. Rama Económica, grupo A1.

Se valorarán a razón de 0,16 puntos por mes completo. No se tendrán en cuenta fracciones inferiores a un mes, entendiéndose un mes por 30 días naturales.

1.2- Por trabajos realizados en otras Administraciones Publicas como empleado público T.A.G. Rama Económica, grupo A1.

Se valorarán a razón de 0,08 puntos por mes completo. No se tendrán en cuenta fracciones inferiores a un mes, entendiéndose un mes por 30 días naturales.

1.3- Por trabajos realizados en Ayuntamientos o en otras Administraciones Públicas como empleado público T.A.G., grupo A1.

Se valorarán a razón de 0,04 puntos por mes completo. No se tendrán en cuenta fracciones inferiores a un mes, entendiéndose un mes por 30 días naturales.



En ningún caso se valorará la experiencia profesional obtenida en el desempeño de puestos de trabajo reservado a personal eventual.

Los servicios prestados **deberán acreditarse** con la siguiente documentación:

- a) certificación expedida por el órgano competente de la administración pública; y,
- b) informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, que acredite haber cotizado al correspondiente sistema de previsión durante todo el tiempo que se alegue y en el grupo de cotización que corresponda a la categoría profesional.

A efectos de las funciones desarrolladas, se tendrán en cuenta para ello los certificados expedidos por responsables del departamento, servicio o área de la administración.

2- Formación: Se obtendrá un máximo de 3 puntos:

2.1- Titulación: Por titulaciones relacionadas con las funciones a realizar distintas a las exigidas como requisito se valorará hasta un máximo 2 puntos, según la siguiente escala:

- Por cada titulación universitaria de licenciatura o grado: 0,50 puntos
- Por cada titulación de máster oficial o título de doctor: 1 puntos

2.2- Cursos de formación y perfeccionamiento: Se valorará hasta un máximo de 1 puntos.

Se valorarán los cursos de formación de duración igual o superior a 15 horas, que hayan sido cursados o impartidos por el/la interesado/a y que hayan sido convocados, gestionados u homologados por el Instituto Valenciano de Administración Pública, por centros de formación de personal del empleado público o por las organizaciones sindicales u otros promotores dentro del marco de los acuerdos de formación para el empleo de las administraciones públicas, vigentes en el momento de su realización o por las distintas Universidades, cuyo contenido tenga relación directa con las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo, con arreglo a la siguiente escala:

- de 100 o más horas 0,25 puntos
- de 75 o más horas 0'125 puntos
- de 50 o más horas 0'05 puntos
- de 25 o más horas 0'0025 puntos
- de 15 o más horas 0'00125 puntos

Asimismo y en el supuesto de cursos impartidos, éstos se valorarán por una sola vez, no siendo susceptibles de ser valoradas sucesivas ediciones de un mismo curso.

No se puntuarán en este apartado los cursos de valenciano ni de idiomas comunitarios, ni los cursos de una carrera académica, doctorado, ni de institutos universitarios, cuando éstos formen parte del plan de estudios del centro, ni los cursos de preparación o formación relacionados con procesos de especialización y de selección de empleados públicos, de promoción interna, de planes de empleo y de adaptación del régimen jurídico del personal a la naturaleza jurídica de los puestos de trabajo.

Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, mesas redondas, encuentros, debates o análogas, no podrán ser objeto de valoración.

3- Valenciano: máximo 0,5 punto

El conocimiento del valenciano se valorará hasta un máximo de 0,5 punto, previa acreditación de estar en posesión del correspondiente certificado expedido u homologado por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià, conforme a la siguiente escala:

- A1 o equivalente: 0,05 puntos.
- A2 o equivalente: 0,1 puntos.
- B1 o equivalente: 0,2 puntos.
- B2 o equivalente: 0,3puntos.
- C1 o equivalente: 0,4 puntos.
- C2 o equivalente: 0,5 puntos

La valoración de conocimiento del valenciano se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido.

4- Idiomas comunitarios: máximo 0,5 puntos

Se valorará el conocimiento de lenguas oficiales de la Unión Europea, diferentes de la lengua española según los niveles especificados, acreditados documentalmente mediante títulos, diplomas y certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, por las Universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), así como todos aquellos indicados en el anexo del Decreto 61/ 2013, de 17 de mayo, del Consell, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Valenciana, teniendo



en cuenta las siguientes modificaciones posteriores por orden de la conselleria competente en materia de educación. El conocimiento del idioma comunitario se valorará en los siguientes términos, de conformidad con el Marco europeo común de referencia:

A1 o equivalente: 0,05 puntos.

A2 o equivalente: 0,1 puntos.

B1 o equivalente: 0,2 puntos.

B2 o equivalente: 0,3 puntos.

C1 o equivalente: 0,4 puntos.

C2 o equivalente: 0,5 puntos.

La valoración del conocimiento del idioma comunitario se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido en cada uno de los idiomas comunitarios.

Calificación total concurso-oposición

Se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$60\%(\text{PUNTUACIÓN TOTAL FASE OPOSICIÓN})+40\%(\text{PUNTUACIÓN TOTAL FASE CONCURSO})=\text{PUNTUACIÓN TOTAL.}$

FASE PRÁCTICAS

1-Tras la superación de la FASE DE OPOSICIÓN y la baremación de la FASE DE CONCURSO, procederá la superación de un PERIODO DE PRÁCTICAS DE 6 MESES para los aspirantes propuestos por el O.T.S. en ser nombrados como funcionarios en prácticas y, en caso de superar el periodo de prácticas, ser nombrados funcionarios de carrera.

En cuanto a la propuesta de las personas aspirantes para ser nombradas personal funcionario en prácticas se atenderá a la puntuación total obtenida en el concurso-oposición.

En caso de empate se adjudicará la plaza a la persona aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la FASE DE OPOSICIÓN; si dicha puntuación fuera también igual, se atenderá a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados del concurso por el orden establecido en estas bases. De mantenerse aun así el empate se resolverá a favor del sexo que estuviera infrarrepresentado dentro del cuerpo o escala objeto de la convocatoria. De persistir el empate se resolverá mediante sorteo público.

2-La evaluación del periodo de prácticas se realizará tomando como referencia el informe de desempeño en el puesto, emitido por el Jefe Servicio donde se adscriba (Sr. Interventor/a y Tesorero/a) y evaluación de competencias propias del puesto de trabajo emitido por Servicio de Personal previo los informes, si se estima conveniente, de otras Unidades Administrativas, donde se tendrán en cuenta el desempeño y el rendimiento en el puesto de trabajo, los conocimientos, las actitudes, las aptitudes y las destrezas desarrolladas y las capacidades aplicadas en el trabajo, al objeto de su nombramiento como personal funcionario de carrera.

3-El periodo de prácticas, valorado por el OTS, tendrá carácter eliminatorio y la puntuación será de APTO/A o NO APTO/A.

En todo caso, la calificación que determina la no superación de dicha fase deberá ser motivada, de la que se dará cuenta con carácter preceptivo a la Mesa General de Negociación de Personal Funcionario del Ayuntamiento de Buñol.

4-Las personas aspirantes que no realicen o, en su caso, no superen esta fase, perderán, previo el correspondiente trámite de audiencia, su derecho a ser nombrados personal funcionario de carrera en la correspondiente convocatoria, o a proveer el puesto con el carácter que determine la convocatoria.

5- Dicho periodo de práctica será sustituido por la experiencia acumulada en el puesto que se convoca en la propia Corporación durante, al menos SEIS meses por lo que quedará eximido de la evaluación el personal que acredite más de seis meses de prestación de servicios en este Ayuntamiento de Buñol en el puesto de trabajo objeto de la convocatoria.

NOVENA: RELACIÓN DE APROBADOS

Terminada la calificación de los/as aspirantes, y, una vez superado el periodo de prácticas (en caso del TURNO LIBRE) el O.T.S. publicará la relación de aprobados/as por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas sin perjuicio de la inclusión de todas



las vacantes que se hayan podido generar desde la aprobación de la convocatoria, dentro de los límites establecidos legalmente, y según lo previsto en la Base Primera, de las presentes bases. El O.T.S. elevará la propuesta de nombramiento al órgano competente a efectos de su correspondiente nombramiento.

En caso de empate se adjudicará la plaza a la persona aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la FASE DE OPOSICIÓN; si dicha puntuación fuera también igual, se atenderá a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados del concurso por el orden establecido en estas bases. De mantenerse aun así el empate se resolverá a favor del sexo que estuviera infrarrepresentado dentro del cuerpo o escala objeto de la convocatoria. De persistir el empate se resolverá mediante sorteo público.

DÉCIMA. DOCUMENTACIÓN Y NOMBRAMIENTO

1- Los aspirantes propuestos por el OTS (para ser nombrados funcionarios de carrera o funcionarios en prácticas) deberán presentar por registro de entrada, en el plazo máximo de **20 días hábiles** desde el siguiente al que se haga pública la relación de aspirantes seleccionados en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento (de la sede electrónica), los documentos acreditativos del cumplimiento de las condiciones establecidas en la BASE SEGUNDA y, en concreto:

- Declaración responsable en el que se haga constar el cumplimiento de lo dispuesto en la base segunda, apartado 4) de las presentes.
- Declaración responsable en la que se haga constar el cumplimiento de lo dispuesto en la base segunda, apartado 5) de las presentes.
- Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad e incompatibilidad.

2- Si dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentasen la anterior documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados funcionarios, y se invalidará la actuación respecto del mismo, y la nulidad subsiguiente de los actos del OTS respecto a éste, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido, en su caso.

3- Cumpliendo los requisitos precedentes, por la autoridad competente, se procederá a nombrarles funcionarios de carrera, quienes deberán tomar posesión en el plazo máximo de un mes. Antes de la toma de posesión deberán realizar el reconocimiento médico inicial en cumplimiento de la normativa de seguridad y salud en el empleo público local de acuerdo con el régimen vigente del Ayuntamiento de Buñol.

Si no tomaran posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, decaerán en todos sus derechos.

UNDÉCIMA: BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL

Con la totalidad de aspirantes que hayan superado las pruebas que integran la FASE DE OPOSICIÓN y, tras la FASE DE CONCURSO, se formará una bolsa de trabajo, por orden de puntuación final. En caso de empate en el orden de puntuación se resolverá de la siguiente manera:

1º.- Máxima puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la fase de oposición.

2º.- Máxima puntuación obtenida en el primer ejercicio de la fase de oposición.

3º.- La mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados del concurso por el orden establecido en estas bases.

4º.- Sexo que estuviera infrarrepresentado dentro del cuerpo o escala objeto de la convocatoria.

5º.- Si aún persistiese el empate, por sorteo.

El funcionamiento de esta Bolsa se regirá por lo siguiente:

Orden llamamiento

1. Los llamamientos para cada nombramiento interino se realizarán por orden de puntuación de conformidad con lo establecido en esta BASE UNDÉCIMA.

En caso de llamamiento para un nombramiento interino en este Ayuntamiento por un periodo inferior a 12 meses de duración, la persona nombrada podrá ser llamada de nuevo si acontece un supuesto de nombramiento por un periodo superior al que ostenta en ese momento, siempre



que no se trate del supuesto contemplado en el apartado 2 y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3. En estos casos se respetará el orden cronológico de los nombramientos, realizando primero los llamamientos a aquéllos/as que hayan sido nombrados/as anteriormente.

2. El orden de llamada se interrumpirá en caso de que el nombramiento interino sea para cubrir plaza vacante existente en plantilla que no tenga reserva. En este caso se ofrecerá por riguroso orden de prelación de la bolsa en ese momento, aunque esté trabajando por cualquier otra modalidad prevista en la legislación aplicable y con independencia del puesto que ocupe en ese momento. Si ya ocupara vacante en plantilla fruto de la misma bolsa la persona no será llamada en ningún caso. Si se encuentra trabajando en plaza vacante por llamamiento de otras bolsas anteriores sí se le llamará. Las renunciaciones en estos casos se tendrán que hacer siempre por escrito o dejando constancia del intento de notificación en que se haga constar este llamamiento.

3. No obstante no se podrá llamar a las personas integrantes de la bolsa si como consecuencia del nombramiento se produjera una duración del mismo superior a la permitida legalmente, aunque el aspirante conservará su posición en la Bolsa.

Medios y constancia de los llamamientos

1. Los llamamientos se realizarán mediante llamada de teléfono o correo electrónico que indiquen los aspirantes en las solicitudes de participación de los correspondientes procesos selectivos, siendo obligación de éstos mantener actualizados sus datos a estos efectos.

2. Los llamamientos realizados se harán constar mediante diligencia del funcionario/a que los efectúa en la cual se hará constar el medio de comunicación utilizado.

3. En caso de no localizar al aspirante en un primer intento se producirán hasta dos intentos más, en días y horas distintos, transcurridos los cuales se hará constar mediante diligencia del funcionario/a que los efectúa la imposibilidad de localizar al aspirante.

Aceptación o renuncia

El aspirante llamado dispondrá de un plazo de 2 días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que se efectúe el llamamiento para la aceptación o renuncia al llamamiento por los medios establecidos en el apartado anterior.

La aceptación o renuncia del aspirante se hará constar mediante diligencia del funcionario/a que los efectúa.

En los casos de no aceptación ni renuncia o desistimiento al llamamiento en el plazo indicado y en los casos de imposibilidad de localizar al aspirante se entenderá que éste renuncia injustificadamente al mismo, haciéndolo constar mediante diligencia del funcionario/a que efectúe el llamamiento y colocándose al final de la bolsa.

Plazo presentación documentación si aceptación

En caso de aceptación de la oferta de nombramiento el aspirante dispondrá de un plazo de **5 días hábiles** desde el día siguiente de la aceptación del llamamiento para aportar toda la documentación acreditativa de los requisitos establecidos en la BASE DUODÉCIMA por registro de entrada.

En caso contrario incorporará al final de la bolsa, considerándose una renuncia injustificada.

Renuncia: consecuencias. Renuncia justificada.

1. En caso de renuncia el aspirante llamado pasará al final de la bolsa, salvo renuncia justificada.

2. Son causas de renuncia justificada, en cuyo caso el aspirante no perderá su posición en la bolsa para futuros llamamientos de la misma, las siguientes:

a) La Incapacidad temporal derivada de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo, enfermedad profesional y riesgo de embarazo durante el tiempo que dure la misma.

b) En caso de maternidad, si la renuncia de la madre se produce entre el séptimo mes de embarazo y la decimosexta semana posterior al parto, decimoctava si el parto es múltiple.

c) En los supuestos de conciliación de la vida familiar y laboral, o por razón de violencia de género y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos en los términos establecidos en el artículo 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

d) Estar laboralmente activo. En este caso el aspirante quedará en situación de NO DISPONIBLE hasta que comunique expresamente al Ayuntamiento por registro de entrada su situación de



DISPONIBLE a efectos de poderle llamar desde el día hábil siguiente a la presentación de dicha comunicación.

3. Quien alegue los motivos de renuncia justificada expuestos en los puntos anteriores, presentará la documentación justificativa correspondiente en el plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que se efectúe el llamamiento. En caso de no aportar la documentación justificativa en dicho plazo se considerará renuncia injustificada, con la consecuencia de pasar al final de la bolsa.

Exclusión de la Bolsa de trabajo

Se producirá la baja automática en la bolsa de procedencia en los siguientes supuestos:

- a) Por jubilación, en los términos establecidos en el TREBEP.
- b) Por falsedad o falta inicial o sobrevenida de alguno de los requisitos exigidos o de las circunstancias alegadas para su inclusión en la bolsa.
- c) Por renunciar injustificadamente por tercera vez a un llamamiento de la bolsa.
- d) Por renuncia al desempeño del puesto para el que ha sido nombrado por pertenecer a esa bolsa una vez ha tomado posesión del mismo.

-Cambio datos integrantes de las Bolsas de empleo

Cuando las personas incluidas en las bolsas de empleo temporal modifiquen cualquiera de sus datos personales, domicilio o teléfono, y especialmente los de localización, estarán obligadas a comunicarlo al departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Buñol en el plazo de 10 días, a contar desde que se produjo la modificación, siendo de su total responsabilidad la actualización de los mismos.

Esta bolsa dejará de tener efectos cuando se cree una nueva con la misma finalidad.

DUODÉCIMA: NORMATIVA DE APLICACIÓN

El OTS., podrá resolver las dudas que se presenten, interpretar estas bases y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo. En lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen local
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de la Administración Local.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública.
- Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración del Estado.
- Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo de indemnizaciones por razón de servicio.
- Restantes disposiciones normativas que resulten aplicables sobre la materia y/o aquellas que sustituyan o desarrollen las normas antes señaladas.



DECIMOTERCERA. IMPUGNACIONES

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas y de la actuación del órgano técnico de selección, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en las formas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Contra las presentes Bases, cuyo acuerdo aprobatorio pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de las mismas, ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, o impugnarlas directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de los de Valencia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de las presentes Bases.

No podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en caso de que potestativamente se interponga.

ANEXO-TEMARIO

| | |
|----|---|
| 1 | La Constitución Española de 1978. Los derechos y deberes fundamentales. La Corona. El Tribunal Constitucional. La Reforma constitucional |
| 2 | Las Cortes Generales, El Tribunal de Cuentas y el Defensor del Pueblo. El Gobierno y la Administración. Las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. |
| 3 | La Organización Territorial del Estado. Economía y Hacienda |
| 4 | El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana: La Comunitat Valenciana. Los derechos de los valenciano y valencianas. Administración Local |
| 5 | La Unión Europea: Instituciones y Organismos. Tratados y Derecho derivado. |
| 6 | Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. |
| 7 | La transparencia de la actividad pública. Publicidad activa: concepto, principios, objeto. Portal de transparencia y control. |
| 8 | El derecho a la información pública. La protección de los datos de carácter personal. |
| 9 | El ordenamiento jurídico-administrativo: El Derecho Administrativo: concepto y contenidos. El derecho administrativo básico dictado en virtud del artículo 149.1.18 de la Constitución. Tipos de disposiciones legales. El reglamento: concepto y clases. La potestad reglamentaria. El Procedimiento de elaboración. Límites. El control de la potestad reglamentaria. |
| 10 | Las personas ante la actividad de la administración: derechos y obligaciones. El interesado: concepto, capacidad de obrar y representación. La identificación de los interesados y sus derechos en el procedimiento. |
| 11 | El acto administrativo. Concepto y caracteres. Elementos del acto administrativo. Clases de actos administrativos. La forma y la motivación. La notificación. La publicación. |
| 12 | La eficacia de los actos administrativos: el principio de autotutela declarativa. Condiciones. La aprobación por otra Administración. La demora y retroactividad de la eficacia. |
| 13 | La ejecutividad de los actos administrativos: el principio de autotutela ejecutiva. La ejecución forzosa de los actos administrativos: sus medios y principios de utilización. La coacción administrativa directa. La vía de hecho. |



| | |
|----|--|
| 14 | La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo. |
| 15 | Disposiciones generales sobre el procedimiento administrativo. Los medios electrónicos aplicados al procedimiento administrativo común. |
| 16 | La iniciación del procedimiento: clases, subsanación y mejora de solicitudes. La adopción de medidas provisionales. Términos y plazos. La instrucción del Procedimiento. La Ordenación y tramitación del Procedimiento. La tramitación simplificada del procedimiento administrativo común. |
| 17 | Terminación del procedimiento. La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa: principios de congruencia y de no agravación de la situación inicial. La terminación convencional. El incumplimiento de los plazos para resolver y sus efectos. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad. |
| 18 | La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración: supuestos. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales o de hecho. La acción de nulidad, procedimiento, límites. La declaración de lesividad. Recursos administrativos: principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos. Procedimientos sustitutivos de los recursos administrativos: conciliación, mediación y arbitraje. |
| 19 | La Jurisdicción contencioso-administrativa. Naturaleza, extensión y límites. Órganos de la jurisdicción y sus competencias. Las partes: legitimación. El objeto del recurso contencioso administrativo. Causas de inadmisibilidad. |
| 20 | Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público. Órganos de las Administraciones Públicas. Principios de la potestad sancionadora. |
| 21 | Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. Funcionamiento electrónico del sector público. Los convenios. |
| 22 | El régimen local: significado y evolución histórica. La Administración Local en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía. El principio de autonomía local: significado, contenido y límites. |
| 23 | Las fuentes del Derecho Local. La Carta Europea de Autonomía Local. Regulación básica del Estado y normativa de las Comunidades Autónomas en materia de régimen local. La incidencia de la legislación sectorial sobre el régimen local. La potestad normativa de las entidades locales: Reglamentos y Ordenanzas. Procedimiento de elaboración. El Reglamento orgánico. Los Bandos. |
| 24 | El municipio: concepto y elementos. El término municipal. Alteraciones de términos municipales. Legislación básica y autonómica. La población municipal. El padrón de habitantes. El estatuto de los vecinos. Derechos de los extranjeros. El concejo abierto. Otros regímenes especiales. |
| 25 | La organización municipal. Órganos necesarios: Alcalde, Tenientes de Alcalde, Pleno y Junta de Gobierno Local. Órganos complementarios: Comisiones Informativas y otros órganos. Estatuto de los miembros electivos de las corporaciones locales. Los grupos políticos y los concejales no adscritos. La participación vecinal en la gestión municipal. |
| 26 | Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias, delegadas y competencias distintas de las propias. La sostenibilidad financiera de la hacienda local como presupuesto del ejercicio de las competencias. Los convenios sobre ejercicio de competencias y servicios municipales. Los servicios mínimos. |
| 27 | El sistema electoral local. Causas de inelegibilidad e incompatibilidad. Elección de los Concejales y Alcaldes. Elección de Diputados Provinciales y Presidentes de Diputaciones Provinciales. La moción de censura y la cuestión de confianza en el ámbito local. El recurso contencioso-electoral. |



| | |
|----|--|
| 28 | Régimen de sesiones de los órganos de gobierno local: convocatoria, desarrollo y adopción de acuerdos. Las Actas. El Registro de documentos. |
| 29 | Singularidades del procedimiento administrativo de las entidades locales. Impugnación de los actos y acuerdos locales y ejercicio de acciones. Recursos administrativos y jurisdiccionales contra los actos locales. La sustitución y disolución de corporaciones locales. |
| 30 | El Presupuesto General de las Entidades locales: concepto y contenido. Especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto. La Elaboración y aprobación del Presupuesto. La prórroga del Presupuesto. |
| 31 | La estructura presupuestaria. Los créditos del presupuesto de gastos: delimitación, situación y niveles de vinculación jurídica. Las modificaciones de crédito: clases, concepto, financiación y tramitación. |
| 32 | La ejecución del presupuesto de gastos y de ingresos: sus fases. Los pagos a justificar. Los anticipos de caja fija. Los gastos de carácter plurianual. La tramitación anticipada de gastos. Los proyectos de gasto. Los gastos con financiación afectada: especial referencia a las desviaciones de financiación. |
| 33 | La liquidación del presupuesto. Tramitación. Los remanentes de crédito. El resultado presupuestario: concepto, cálculo y ajustes. El remanente de tesorería: concepto y cálculo. Análisis del remanente de tesorería para gastos con financiación afectada y del remanente de tesorería para gastos generales. La consolidación presupuestaria. |
| 34 | Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera. Principios generales. Objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto para las Corporaciones locales: establecimiento y consecuencias asociadas a su incumplimiento. Los Planes económico-financieros: contenido, tramitación y seguimiento. Planes de ajuste y de saneamiento financiero. Suministro de información financiera de las Entidades Locales. |
| 35 | La tesorería de las Entidades Locales. Régimen jurídico. El principio de unidad de caja. Funciones de la tesorería. Organización. Situación de los fondos: la caja y las cuentas bancarias. La realización de pagos: prelación, procedimientos y medios de pago. El cumplimiento del plazo en los pagos: el período medio de pago. El estado de conciliación. |
| 36 | La planificación financiera. El plan de tesorería y el plan de disposición fondos. La rentabilización de excedentes de tesorería. Las operaciones de tesorería. El riesgo de tipos de interés y de cambio en las operaciones financieras. |
| 37 | El sistema de contabilidad de la Administración local: principios, competencias y fines de la contabilidad. Las Instrucciones de contabilidad: especial referencia al trámite simplificado. Documentos contables y libros de contabilidad. |
| 38 | La Cuenta General de las Entidades Locales: contenido, formación, aprobación y rendición. Otra información a suministrar al Pleno, a los órganos de gestión, a los órganos de control interno y a otras Administraciones Públicas. |
| 39 | Marco integrado de Control Interno (COSO). Concepto de control interno, y su aplicabilidad al sector público. El control interno de la actividad económico-financiera de las Entidades locales y sus entes dependientes. La función interventora: ámbito subjetivo, ámbito objetivo y modalidades. Especial referencia a los reparos. |
| 40 | Los controles financieros, de eficacia y de eficiencia: ámbito subjetivo, ámbito objetivo, procedimientos e informes. La auditoría como forma de ejercicio del control financiero. Las Normas de Auditoría del sector público. |
| 41 | El control externo de la actividad económico-financiera del sector público. La fiscalización de las entidades locales por el Tribunal de Cuentas: organización |



| | |
|----|--|
| | y funciones. Los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas. La jurisdicción contable: procedimientos. |
| 42 | Los recursos de las Haciendas Locales. Los tributos locales: principios. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria: contenido de las ordenanzas fiscales, tramitación y régimen de impugnación de los actos de imposición y ordenación de tributos. El establecimiento de recursos no tributarios. |
| 43 | La Gestión, liquidación y recaudación de los recursos de las Haciendas Locales. Los ingresos indebidos. La gestión de recaudación en periodo voluntario y ejecutivo. La revisión en vía administrativa de los actos de gestión tributaria dictados por las Entidades Locales. La gestión y recaudación de recursos por cuenta de otros entes públicos. |
| 44 | El Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones y bonificaciones. Base imponible. Base liquidable. Cuota, devengo y período impositivo. |
| 45 | El Impuesto sobre actividades económicas. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones. Cuota: las tarifas. Devengo y período impositivo. |
| 46 | El Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. |
| 47 | Tasas y precios públicos. Principales diferencias. Las contribuciones especiales: anticipo y aplazamiento de cuotas y colaboración ciudadana. |
| 48 | La participación de municipios y provincias en los tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas. Criterios de distribución y reglas de evolución. Regímenes especiales. La cooperación económica del Estado y de las Comunidades Autónomas a las inversiones de las Entidades Locales. |
| 49 | El crédito local. Clases de operaciones de crédito. Naturaleza jurídica de los contratos: tramitación. Las operaciones de crédito a largo plazo: finalidad y duración, competencia y límites y requisitos para la concertación de las operaciones. Las operaciones de crédito a corto plazo: requisitos y condiciones. La concesión de avales por las Entidades Locales. |
| 50 | Los contratos del sector público: las directivas europeas en materia de contratación pública. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público. Tipos de contratos del sector público. Contratos sujetos a regulación armonizada. Contratos administrativos y contratos privados. |
| 51 | Disposiciones generales sobre la contratación del sector público: racionalidad y consistencia, libertad de pactos y contenido mínimo del contrato, perfección y forma del contrato. |
| 52 | Régimen de invalidez: supuestos de invalidez, causas de nulidad, causas de anulabilidad, revisión de oficio y efectos. Recurso especial en materia de contratación. |
| 53 | Las partes en los contratos del sector público. Órganos de contratación. Capacidad y solvencia del empresario. Sucesión en la persona del contratista. Competencia en materia de contratación y normas específicas de contratación pública en las entidades locales. |
| 54 | Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión. Garantías exigibles en la contratación del sector público. Preparación de los contratos de las Administraciones públicas: expediente de contratación, pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas. |
| 55 | Adjudicación de los contratos de las Administraciones públicas: normas generales y procedimientos de adjudicación. El Perfil de Contratante. Normas específicas de contratación pública en las entidades locales. |
| 56 | Efectos de los contratos. Prerrogativas de la Administración pública en los contratos administrativos. Ejecución de los contratos. Modificación de los |



| | |
|----|---|
| | contratos. Suspensión y extinción de los contratos. Cesión de los contratos y subcontratación. |
| 57 | El contrato de obras. El contrato de concesión de obras. |
| 58 | El contrato de concesión de servicios. El contrato de suministro. El contrato de servicios. |
| 59 | Las formas de actividad administrativa. El servicio público. Concepto. Evolución y crisis. Las formas de gestión de los servicios públicos. La iniciativa económica pública y los servicios públicos. |
| 60 | La actividad de policía: La autorización administrativa previa y otras técnicas autorizatorias tras la Directiva 123/2006/CE, de Servicios. La policía de la seguridad pública. Actividad de fomento: Sus técnicas. |
| 61 | Actividad subvencional de las Administraciones Públicas: tipos de subvenciones. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones. Reintegro de subvenciones. Control financiero. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones. |
| 62 | El patrimonio de las Administraciones Públicas. Las propiedades públicas: tipología. El dominio público, concepto, naturaleza y elementos. Afectación y mutaciones demaniales. Régimen jurídico del dominio público. Régimen de las autorizaciones y concesiones demaniales. |
| 63 | El patrimonio privado de las Administraciones Públicas. Régimen jurídico. Potestades de la Administración y régimen de adquisición, uso y enajenación. La cesión de bienes y derechos patrimoniales. |
| 64 | Los empleados públicos: Clases y régimen jurídico. Los instrumentos de organización del personal: plantillas y relaciones de puestos de trabajo. Los instrumentos reguladores de los recursos humanos: la oferta de empleo, los planes de empleo y otros sistemas de racionalización. |
| 65 | El acceso a los empleos públicos: principios reguladores. Requisitos. Sistemas selectivos. La extinción de la condición de empleado público. El régimen de provisión de puestos de trabajo: sistemas de provisión. El contrato de trabajo. Las situaciones administrativas de los funcionarios locales. |
| 66 | La relación estatutaria. Los derechos de los funcionarios públicos. Derechos individuales. Especial referencia a la carrera administrativa y a las retribuciones. Derechos de ejercicio colectivo. Sindicación y representación. El derecho de huelga. La negociación colectiva. |
| 67 | Los deberes de los funcionarios públicos. El régimen disciplinario. El régimen de responsabilidad civil, penal y patrimonial. El régimen de incompatibilidades. |
| 68 | El Derecho del Trabajo. Naturaleza y caracteres. Las fuentes del ordenamiento laboral: principios constitucionales, normativa internacional y legislación estatal. |
| 69 | Los Convenios Colectivos de Trabajo: concepto, eficacia, naturaleza jurídica, unidades de negociación. Concurrencia, contenido, vigencia y legitimación. Comisión negociadora. |
| 70 | El contrato de trabajo: partes. Capacidad para contratar. Contenido. Las prestaciones del trabajador y del empresario. |
| 71 | Modalidades del contrato de trabajo: de duración determinada, formativo, a tiempo parcial, de relevo, para trabajos fijos de carácter discontinuo y otras modalidades. Medidas de fomento del empleo en el régimen general y en el régimen especial. |
| 72 | Modificación de la relación laboral, suspensión y extinción de la relación laboral por voluntad unilateral del empresario, por voluntad unilateral del trabajador, por voluntad concurrente de ambas partes y por desaparición e incapacidad de las partes. |



| | |
|----|---|
| 73 | Derechos y Deberes laborales. El salario: concepto y naturaleza jurídica. Clases de salarios. La jornada de trabajo. |
| 74 | Libertad sindical. La participación del personal en la empresa. Comités de empresa y delegados de personal. Las asambleas de trabajadores. |
| 75 | Los conflictos colectivos: clases de conflictos colectivos, procedimientos y sistemas de solución de conflictos colectivos. El derecho de huelga. El cierre patronal. |
| 76 | La jurisdicción laboral. Organización y competencias. El proceso laboral: actos preparatorios y diligencias preliminares, anticipación y aseguramiento de la prueba, medidas cautelares, demanda, conciliación y juicio, pruebas y sentencia. |
| 77 | La Seguridad Social. Entidades Gestoras y Servicios comunes. Régimen general y regímenes especiales. Acción protectora del régimen general. |
| 78 | La ley de prevención de riesgos laborales. Derechos y obligaciones. Los servicios de prevención. Consulta y participación de los trabajadores en materia de prevención. |
| 79 | Evolución histórica de la legislación urbanística española: desde la Ley del Suelo de 1956 hasta el Texto Refundido de 2015. El marco constitucional del urbanismo. La doctrina del Tribunal Constitucional. Competencias del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales. |
| 80 | El Estatuto Básico del Ciudadano en la actividad de ordenación territorial y urbanística. El Estatuto Básico de la iniciativa y participación de los ciudadanos en la actividad urbanística. |
| 81 | El estatuto jurídico de la propiedad del Suelo. El estatuto básico de la promoción de actuaciones urbanísticas. |
| 82 | Bases del régimen del suelo: criterios básicos de utilización del suelo, situaciones básicas del suelo, evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano. Reglas procedimentales comunes y normas civiles. |
| 83 | El régimen de valoraciones del suelo. La expropiación forzosa y la responsabilidad patrimonial por razón de ordenación del territorio y el urbanismo. |
| 84 | Las políticas municipales del suelo y viviendas de protección pública. Los Patrimonios Públicos de Suelo. El Derecho de superficie. |
| 85 | El Registro de la propiedad y el Urbanismo. La inscripción de actos de naturaleza urbanística en el Registro de la Propiedad. |
| 86 | El planeamiento urbanístico. Clases de Planes. Naturaleza jurídica de los instrumentos de planeamiento. |
| 87 | La ejecución del planeamiento urbanístico. Los diferentes sistemas de ejecución de los planes. |
| 88 | La intervención del uso y edificación del suelo. La disciplina urbanística. Protección de la legalidad urbanística. |
| 89 | Seguridad ciudadana y policía Local. Los Cuerpos de Policías Locales. Funciones. La coordinación de las Policías Locales. Las competencias municipales en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. La regulación municipal de usos de las vías urbanas. El procedimiento sancionador en materia de tráfico. |
| 90 | Las competencias de las Entidades Locales en materia de medio ambiente urbano. La protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica. Las competencias de las entidades locales en materia de gestión de los residuos urbanos. |
| 91 | Intervención municipal en el comercio y actividades de servicio. La venta ambulante. La Intervención municipal en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos. |



| | |
|----|---|
| 92 | Las competencias municipales en materia de servicios sociales. Las competencias en materia de transporte colectivo de viajeros. El alcance de las competencias locales en materia de educación, la cultura y el deporte. Las obligaciones de las Entidades Locales en materia de protección del patrimonio histórico-artístico. Competencias de las Entidades Locales en materia de turismo. Municipios turísticos. |
|----|---|

**La normativa de aplicación será la vigente en el momento de realizar las pruebas correspondientes al proceso selectivo.*

